

PL 11266

Sobre 94

vence 17/12/2025



Usuario: JDELDAYZA

Despacho Presidencial

Oficina Ejecutiva de Gestión Legislativa

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/11/25 - 15:21:18

FECHA DE REGISTRO: 24/11/25 - 15:21:18

Registro: 25-0025337 Clave: 1361

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO
DEL EMPLEO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad mejorar las condiciones laborales de los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para contribuir con el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por condición económica o de cualquier otra índole por parte del Estado, mediante la aprobación de una nueva escala remunerativa.

Artículo 3. Estudio de la escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal





(COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- 3.2. Si no se realiza el estudio técnico habiendo concluido el plazo establecido en el párrafo 3.1, se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para ser aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.



Artículo 4. Nueva escala remunerativa

- 4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



- 4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año fiscal 2025.

TERCERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.*



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
*Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República*

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA